



Expediente:	056150225485
Radicado:	RE-00226-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	19/01/2023
Hora:	13:16:10
Folios:	4



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Mediante Resolución número **112-4903-2016** del 28 de septiembre del año 2016, modificada por la Resolución **112-1132-2020** del 02 de abril del año 2020, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, a la Sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit 901.236.541-5, a través de su representante legal, el señor **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.075.372, para el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIOS ESSO LLANOGRANDE**, para uso Comercial en un caudal total de 0,022 L/s en beneficio del predio con FMI 020-16166, ubicado en la vereda Llanogrande (Tres Puertas) del municipio de Rionegro-Antioquia.

1-1En el Artículo segundo de la Resolución **112-1132-2020** del 02 de abril del año 2020 se le requiere a la parte entre otras obligaciones la siguiente:

"1. Para caudales a derivar de pozos o aljibes: El usuario ya instaló un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y lleva registros mensuales del macromedidor y deberá medir simultáneamente del Nivel estático (superficie del agua) del aljibe y remitirla anualmente a la Corporación con su respectivo análisis en Litros/segundo.

2. En un término de sesenta (60) días calendario:

2.1. realice una nueva prueba de bombeo y remita a la Corporación para su evaluación.

2.2. Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para lo cual le fue enviado el formulario F-TA84 al Correo: essollanogrande@une.net.co.

2.3. diligencie el Formulario FUNIAS, el cual se le envió al Correo: essollanogrande@une.net.co.

2.4. Realice un monitoreo a las aguas del Aljibe, haciendo el análisis a dicha muestra para grasas y aceites para determinar su procedencia, el cual se deberá enviar a la corporación."

2-Mediante Radicado **R_VALLES-CE-00510-2021** del 14 de enero del año 2021, la parte allega el programa de uso y ahorro eficiente del agua y el formulario FUNIAS, aunado a esto solicito una prórroga para allegar la nueva prueba de bombeo y el monitoreo de aguas del aljibe, la cual se concedió mediante le Auto **PPAL-AU-00171-2021** del 22 de enero del año 2021.

3-Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico número **IT-08194-2022** del 28 de diciembre del año 2022, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

4-"CONCLUSIONES:



a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

SERVILLANOGRANDE S.A.S., tiene concesión de aguas subterráneas vigente hasta el año 2026, en un caudal de 0,022 l/s a captarse de un aljibe.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			X		Cumple
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No se presenta información de este componente.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA			X		Se presenta información sobre el número de horas de operación por día y el número de días laborados al mes.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se presentaron los consumos mensuales del año 2020.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se calculó con base en los consumos reportados, se infiere que todo el caudal captado es aprovechado y por lo tanto, no existen pérdidas del sistema
MÓDULOS DE CONSUMO		X			No se presentaron los módulos de consumo
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X	X	No se reporta reducción de pérdidas, se asume que todo el caudal captado es aprovechado.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	El usuario proyecta una reducción de consumos del 4% anual, partiendo del caudal otorgado en la concesión de 0,022 l/s o 57,024 m3 /mes.
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Cumple. Se presentan las actividades cuantificadas
INDICADORES	X			X	Cumple. Se pudieron construir los indicadores, de acuerdo a la información presentada por el usuario, con el fin de medir el % de ejecución de las actividades planteadas para cada año de la vigencia.

SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: No Aplica”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:



Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (…)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08194-2022** fechado el 28 de diciembre del año 2022, se conceptúa sobre la información allegada mediante Radicado **R_VALLES-CE-00510-2021** del 14 de enero del año 2021, el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2026, presentado por la Sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit 901.236.541-5, a través de su representante legal el señor **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.075.372, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.



Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- ✓ CONSUMOS (L/s): 0,020 L/s
- ✓ PERDIDAS TOTALES (%): 0 %
- ✓ META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0 %
- ✓ META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): 0.0033 L/s
- ✓ ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. N° de dispositivos ahorradores de agua	4	\$800.000	N° de dispositivos ahorradores de agua implementados / N° de dispositivos ahorradores de agua propuestos x 100
Indicador Actividad 2. Mantenimiento y reparación de dispositivos (Unidad)	4	\$400.000	N° Mantenimientos y reparaciones de dispositivos realizados / N° Mantenimientos y reparaciones de dispositivos realizados x 100
Indicador Actividad 3. Limpieza del aljibe (Unidad)	4	\$6.000.000	Limpiezas del aljibe realizados (Unidad) / Limpiezas del aljibe propuestos (Unidad) x 100
Indicador Actividad 4. N° de talleres y/o jornadas de capacitación (Unidad)	8	\$4.800.000	N° de talleres y/o jornadas de capacitación realizados / N° de talleres y/o jornadas de capacitación propuestos x 100
Indicador Actividad 5. Inspección de redes y registro de monitoreo de fugas (Unidad)	4	\$2.800.000	Inspecciones de redes y registros de monitoreo de fugas realizados (Unidad) / Inspecciones de redes y registros de monitoreo de fugas propuestos (Unidad) x 100
Indicador Actividad 6. Registro de consumo de agua (Unidad)	4	0	Registros de consumo de agua realizados (Unidad) / Registros de consumo de agua propuestos (Unidad) x 100

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDA la obligación referente al diligenciamiento y entrega del Formulario FUNIAS, dando así cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.3 del Artículo segundo de la Resolución **112-1132-2020** del 02 de abril del año 2020.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit 901.236.541-5, a través de su representante legal el señor **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.075.372, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a los numerales 2.1 y 2.4 del Artículo segundo de la Resolución **112-1132-2020** del 02 de abril del año 2020

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la Sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit 901.236.541-5, a través de su representante legal el señor **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.075.372, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.02.25485

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Claudia Milena Bedoya Cardona

Fecha: 18/01/2023

